TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Palacio de Justicia – Oficina 418

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 1221-RG

Señores:
SITIO WEB DE LA RAMA JUDICIAL

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD ELECTORAL**
DEMANDANTE:	**JUAN GABRIEL PEÑALOSA HERNANDEZ**
DEMANDADO:	**NOHORA LANDINEZ GOMEZ, DUVAN DARIO BADILLO DELGADO**
RADICADO:	**680012333000-2019-00895-00**

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 05 de Diciembre de 2019 proferida por el H. Magistrado Rafael Gutiérrez Solano, me permito remitir copia de la misma con el fin de que se surta el trámite de informar a la comunidad sobre la existencia del proceso a través del sitio web dispuesto para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en la página institucional de la rama judicial.

Atentamente,

KAREN YESENIA ESPARZA RODRIGUEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUIA - CONTROL

SIGCMA-SGC

Bucaramanga, CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL (Única Instancia)
RADICADO:	680012333000-2019-00895-00
DEMANDANTE:	JUAN GABRIEL PEÑALOZA HERNANDEZ
DEMANDADO:	DUVAN DARÍO BADILLO DELGADO y NOHORA LANDINEZ GOMEZ

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** en ÚNICA INSTANCIA la demanda de **NULIDAD ELECTORAL** instaurada por el señor JUAN GABRIEL PEÑALOZA HERNANDEZ en contra del acto de elección del señor DUVAN DARÍO BADILLO DELGADO como Concejal del Municipio de Sabana de Torres, y contra la señora NOHORA LANDINEZ GOMEZ como candidata no elegida, llamada a ocupar la curul.

En consecuencia se dispone:

1- **NOTIFÍQUESE** personalmente a los señores **DUVAN DARÍO BADILLO DELGADO** y **NOHORA LANDINEZ GOMEZ**, conforme a lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2.011 informándoles que cuentan con el término establecido en el artículo 279 *ibídem* para contestar la demanda. Para lo cual se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, a través de la Secretaria de esta Corporación. Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia de la demanda y del auto admisorio.

Si no se puede hacer la notificación personal de la providencia dentro de los dos (02) días siguientes a su expedición en la dirección informada por el demandante o este manifiesta que la ignora, se notificara al elegido o nombrado, sin necesidad de orden especial, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (02) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral, lo anterior de conformidad y siguiendo el procedimiento consagrado en el artículo 277 numeral primero, literales b,c,e,f y g del CPACA.

2- **NOTIFIQUESE** personalmente a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, conforme al numeral 2º del Art. 277 del CPACA, como autoridad que expidió el acto y la que intervino en su adopción.

3- **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos conforme al Art. 277.3 del CPACA.

4- **NOTIFÍQUESE** por estado este auto al accionante conforme al Art. 277.4 del CPACA.

5- **INFÓRMESE** por la Secretaria de esta Corporación, a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado conforme al Art. 277.5 del CPACA.

6- **INFÓRMESE** al Presidente del Concejo Municipal de Sabana de Torres, Santander, para que por su conducto se entere a los miembros de la corporación que han sido demandados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 277.6 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL GUTIERREZ SOLANO
Magistrado

- 6 DIC 2019